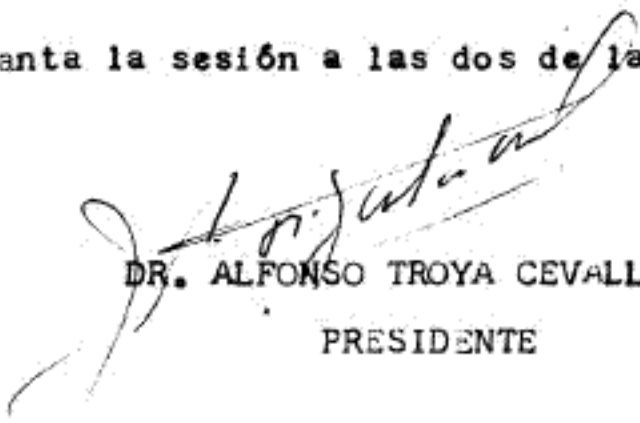


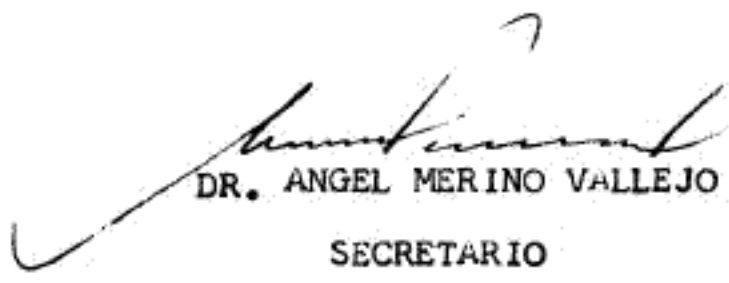
culados con uno de la Suprema.

En la expresión "ministros", tratándose de la Corte Suprema, se comprenderá a su Presidente".

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE


DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 11 DE JUNIO DE 1.965

Se instala la sesión a las once del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Caposano y Gonzalo León Vidal.- No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, desde el tercer inciso del Art. 181 del mismo, que ayer quedó suspenso.

Por sugerencia del señor doctor León, se aprueba la siguiente redacción sustitutiva de los incisos 3º, 4º y 5º del citado Art. 181:

" Los secretarios de las Cortes y juzgados y los notarios y registradores de la propiedad presentarán, dentro de los primeros treinta días del ejercicio de su cargo, a la autoridad que les dió posesión, el inventario de su archivo.

A la cesación en el cargo, entregarán el archivo al sucesor por inventario y podrán ser compelidos a ello por la autoridad que hubiere dado posesión a dicho sucesor, mediante a premio personal.

Si la demora en la formación del nuevo inventario durare más de treinta días, los responsables serán sancionados con cincuenta sucres de multa por cada día. Si durare más de sesenta días por culpa del funcionario entrante, se declarará vacante el cargo.

Una copia del inventario se enviará al Presidente de la Corte Suprema o al Presidente de la respectiva Corte Superior, según el caso.

Si hecha la entrega del archivo previo inventario, no apareciere cargo alguno contra el funcionario cesante, y si después de treinta días de publicado un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar, no se presentare reclamación alguna contra dicho funcionario, o los que se presentaren no fueren justificados legalmente o fueren satisfechos, el Presidente de la Corte o el funcionario que hubiere hecho el nombramiento cancelará la caución rendida para el desempeño del cargo".

El Art. 182 del proyecto ha sido ya aprobado con una nueva redacción.

También, por sugerencia del mismo señor Vocal, el Art. 183 del proyecto se aprueba así:

"Art. ...- Si se eligiere o nombrare a una persona comprendida dentro de los impedimentos expresados en el artículo que precede, el inferior cederá al superior y se separará del cargo. Si se tratare de funcionarios o empleados de la misma jerarquía, el últimamente nombra

do cederá al anterior.

El orden será el siguiente:

Presidente de la Corte Suprema,
 Ministros Jueces de la Corte Suprema,
 Ministro Fiscal General de la Corte Suprema,
 Ministros Fiscales de la Corte Suprema,
 Ministros Jueces de las Cortes Superiores,
 Ministros Fiscales de las Cortes Superiores,
 Secretarios de la Corte Suprema,
 Secretarios de las Cortes Superiores,
 Director de la Gaceta Judicial,
 Jueces Penales,
 Jueces Civiles,
 Jueces de Tierras,
 Jueces de Menores,
 Jueces de Trabajo,
 Jueces de Inquilinato,
 Jueces de Instrucción,
 Agentes Fiscales,
 Notarios,
 Registradores,
 Secretarios de Juzgados,
 Oficiales Mayores de la Corte Suprema,
 Oficiales Mayores de las Cortes Superiores,
 Síndicos,
 Depositarios Judiciales,
 Oficiales Mayores de los Juzgados Penales,
 Oficiales Mayores de los Juzgados Civiles,
 Oficiales Mayores de los Juzgados de Tierras,
 Oficiales Mayores de los Juzgados Menores,
 Oficiales Mayores de los Juzgados de Trabajo,
 Oficiales Mayores de los Juzgados de Inquilinato,
 Oficiales Mayores de los Juzgados de Instrucción,
 Alguaciles,
 Empleados."

El Art. 184 se aprueba con un ligero cambio, así:

"Art. ...- Todos los Tribunales y juzgados de la República usarán al expedir sentencia esta fórmula "administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley".

Los despachos y ejecutorias se encabezarán así "La República del Ecuador y en su nombre y por autoridad de la Ley".

El Art. 185, con ligeros cambios de redacción, se aprueba así:

"Art. ...- Cuando deban practicarse diligencias judiciales fuera del lugar del juicio, el Tribunal, Sala o Juez podrá deprecarlas o comisionarlas.

Es prohibido al deprecado o comisionado, bajo su responsabilidad, aceptar solicitud o recurso alguno que entorpezca la ejecución de la diligencia encomendada o dejar de cumplirla con la prontitud y exactitud debidas. También le es prohibido practicar otra diligencia

que no sea la deprecada o comisionada."

El Art. 186 se aprueba así:

Art. ...- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los tribunales, salas y juzgados podrán efectuar reconocimientos e inspecciones judiciales en lugares donde no ejerzan jurisdicción, siempre que consideren que esas diligencias son indispensables para comprobar personalmente la verdad. Los jueces usarán de esa facultad previa autorización, en cada caso, del Presidente de la Corte Superior de su distrito."

Con un breve cambio de redacción, se aprueba el artículo siguiente así:

"Art. ...- Los exhortos o deprecatorios librados por jueces de naciones extranjeras serán cumplidos por los jueces del Ecuador, de conformidad con los tratados o los principios del Derecho Internacional!"

Con varios cambios de redacción se aprueba el Art. 188, en esta forma:

"Art. ...- Son hábiles para las diligencias judiciales todos los días desde la ocho y media de la mañana hasta las cinco y media de la tarde, excepto los feriados.

En los días hábiles habrá despacho en las Cortes, juzgados y dependencias de la Función Judicial, de ocho y media a doce y media del día, de dos y media a seis y media de la tarde.

Fuera de los días y horas hábiles no se podrá practicar ninguna diligencia judicial, sino habilitándolos previamente, de oficio o a petición de parte, y con justa causa.

Las citaciones se podrán hacer en cualquier día y hora y las notificaciones desde las ocho de la mañana hasta las seis y media de la tarde de los días hábiles.

Los tribunales y juzgados pueden expedir sus providencias en cualquier día y hora."

Con varios cambios de redacción se aprueba el Art. 189:

"Art. ...-En ningún tribunal, sala o juzgado se tendrán por días de descanso obligatorio otros que los sábados y domingos, los de la semana siguiente al Domingo de Ramos, del 1º al 10 de Agosto, del 24 de Diciembre al 6 de Enero inclusive, 1º de Mayo, 24 de Mayo, 24 de Julio, 9 de Octubre, 12 de Octubre, 3 de Noviembre.

Igualmente serán de descanso obligatorio: para Tulcán, el 19 de Noviembre; para Ibarra, el 17 de Julio; para Quito, el 6 de Diciembre; para Latacunga, el 11 de Noviembre; para Ambato, el 12 de Noviembre; para Riobamba, el 11 de Noviembre; para Guaranda, el 10 de Noviembre; para Azoguez, el 4 de Noviembre; para Loja, el 18 de Noviembre; para Esmeraldas, el 5 de Agosto; para Portoviejo, el 18 de Octubre; para Babahoyo, el 7 de Octubre; y, para Zaruma, el 26 de Noviembre. En las provincias de la Región Oriental se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de Febrero; de la misma manera, para la provincia de El Oro, el 9 de Mayo, y para Ambato, el 13 de Abril."

El Art. 190 es aprobado tal como consta en el proyecto de la Corte Suprema, que se está estudiando.

Con la siguiente redacción se aprueba el Art. 191:

"Art. ...-Todo depósito judicial de dinero se hará en la matriz, sucursales o agencias del Banco Central del Ecuador. En los lugares donde no hubieren, se hará en los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento, sus sucursales o agencias. El funcionario o empleado que tuviere por más de cuarenta y ocho horas dineros que deben depositarse, será compelido por apremio personal a restituirlos y juzgados como reos de concusión con arreglo al Código Penal. Los depósitos deben hacerse de la totalidad, y a los funcionarios y empleados les es prohibido retener por ningún concepto cantidad alguna."

El Art. 192 es sustituido con la siguiente redacción:

"Art. ...- El Banco Central del Ecuador o los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento, en calidad de depositarios, invertirán en bonos calificados que ganen mayor interés o títulos emitidos por la Comisión Nacional de Valores que perciban igual interés, hasta el ochenta por ciento (80%) de los depósitos judiciales a que se refiere el artículo precedente. Este porcentaje podrá ser modificado por el Tribunal de Presidentes de la Corte Suprema, si así lo justificaren las circunstancias.

El rendimiento neto de la inversión será depositado en la cuenta "Función Judicial" - del Banco Central del Ecuador."

El Art. 193 es aprobado con breves cambios de redacción en el segundo inciso, en la siguiente forma:

"Art. ...- Los jueces están obligados a devolver los escritos injuriosos, debiendo castigar a sus autores con multa hasta de trescientos sucres, bien las injurias sean contra el juez o contra la parte, sin perjuicio de las penas impuestas por el Código Penal.

Si el escrito injurioso estuviere suscrito por abogado, se impondrá a éste la multa de que habla el inciso anterior.

Para devolver el escrito e imponerle la multa, bastará que se deje constancia de que se ha injuriado, en una acta autorizada por el Secretario del Tribunal, Sala o juzgado o secretario ad-hoc.

La providencia que se dicte conforme a este artículo no será susceptible de recurso alguno.

Si el escrito que se devuelve, contuviere la interposición de un recurso, una petición de reforma, ampliación o revocación u otra solicitud semejante, el juez mandará que se deje, por secretaría, copia de esa parte y del certificado de presentación y proveerá a lo que el litigante haya pedido".

El Art. 194 se aprueba así:

"Art. ...- En caso de falta del secretario o empleado que actúe en una causa, durante las horas de despacho, la fe de presentación podrá ser puesta por cualquier secretario de un juzgado del lugar; pero será nula si, negado el hecho de la falta dentro de los tres días siguientes a la notificación a la parte contraria, no la probare legalmente el interesado.

El secretario que sienta la fe de presentación pondrá por sí mismo las solicitudes al despacho del juez de la causa, en el término de veinticuatro horas."

Con algunos cambios de redacción se aprueba el Art. 195:

"Art.- Las providencias y más diligencias judiciales se tramitarán en papel del sello correspondiente, pero un acto judicial no podrá suspenderse por falta de papel.

En este caso, la actuación o providencia se extenderá en papel común o en el de valor deficiente dado por las partes. El secretario no podrá aceptar un nuevo escrito a la misma parte antes de que lo habilite el sello que corresponda."

También con varios cambios de redacción, se aprueba el Art. 196:

"Art. ...- Las personas cuyos servicios se hubieren prestado en la causa y cuyos derechos no estuvieren fijados en la Ley de Arancel de Derechos Judiciales, podrán pedir la regulación de sus honorarios al juez de la causa, quien los fijará tomando en cuenta la importancia y cuantía del asunto, el trabajo realizado, la costumbre del lugar y cualquier otra circunstancia digna de tomarse en cuenta. La regulación del juez será apelable, siguiendo las reglas generales.

Esta disposición no comprende a los abogados que hubieren intervenido como defensores en la causa, cuyos honorarios se rigen por disposiciones propias."

Con algunos cambios de redacción se aprueba el Art. 197, así:

"Art. ...- Los Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, los Jueces y demás funcionarios y empleados judiciales, no tendrán derecho a otra vacación que la preceptuada en el Art. ... (199 del proyecto).

Podrán obtener licencia con arreglo a la Ley."

El Art. 198 se aprueba tal como consta en el proyecto de la Corte Suprema.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS.

PRESIDENTE


DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 14 DE JUNIO DE 1.965

Se instala la sesión a las once del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Gonzalo León Vidal.- No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por estar en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda revisar el proyecto sacado a limpio de la LEY GENERAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, introduciéndose nuevos cambios de redacción, sugeridos por el señor doctor León, y que constan en el ejemplar de Secretaría.

Terminada la revisión el señor doctor Bustamante solicita permiso para continuar -- chequeando el proyecto de Ley arriba citado.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, revisándose el Art. 183 del mismo, en el cual se acuerda cambiar el orden de gradación de funcionarios y empleados judiciales, aprobándose el siguiente:

" Presidente de la Corte Suprema,
Ministros Jueces de la Corte Suprema,
Ministro Fiscal General de la Corte Suprema,
Ministros Fiscales de la Corte Suprema,
Ministros Jueces de las Cortes Superiores,
Ministros Fiscales de las Cortes Superiores,
Jueces Penales,
Jueces Civiles,
Secretarios de la Corte Suprema,
Secretarios de las Cortes Superiores,
Director de la Gaceta Judicial,
Jueces de Tierras,
Jueces de Menores,
Jueces del Trabajo,
Jueces de Inquilinato,
Jueces de Instrucción,
Agentes Fiscales,